000114/2011

Comodoro Rivadavia, de julio de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "A., N. E. y S., J. H. s/ Juicio Sucesorio"** Expte. N° 114/2011,en trámite de apelación ante esta alzada.

A fs.223/228vta., el Sr. H. F. S. interpone recurso de casación contra la sentencia interlocutoria N° 68/2011 de fs.188/191 por la que se declaró desierto el recurso de apelación que interpusiera contra la sentencia de primera instancia que rechazó la nulidad del acuerdo de partición privada celebrado entre ambos coherederos actores. Invoca la causal de violación de la ley y arbitrariedad (art. 291 inc. e) del CPr.). Acompaña copia de ley y constituye domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia.

Le causa agravio que la sentencia de primera instancia y la de esta Alzada nada dicen de la cuestión dirimida. Efectúa consideraciones sobre la desproporción de la partición de fs.56/57; invoca un estado de necesidad por el que se vio obligado, dice, a aceptar la propuesta de su hermana.

Se ampara en el art. 954 del Cod. Civil y se extiende en comentar la norma y los presupuestos de su aplicación, que considera operativos en el caso.

Indica que la resolución atacada vulnera lo previsto por el art. 16 de la Constitución Nacional y el Pacto de San José de Costa Rica al impedir el acceso a la doble instancia judicial.

Acusa a las sentenciantes de una postura formalista que olvida la función de impartir justicia facilitando la conclusión de las causas mediante el dictado de sentencias sobre el fondo de la cuestión y no “sacándose de encima las causas o impidiendo el control de sus sentencias por razones meramente formales”.

Dice que la denegatoria de la elevación constituye una verdadera violación al derecho que le asiste al legítimo proceso y a la

defensa en juicio. Sostiene que el presente recurso es el único remedio para revertir la situación planteada.

Insiste en que se encuentra afectado sobremanera sin que se imparta justicia de un modo razonable por la actuación profesional anterior.

Señala que el fundamento del recurso recae en la violación de las reglas de la sana crítica. Especifica tales reglas en base a la jurisprudencia costarricense.

Sintetizados los fundamentos, corres-ponde ahora, efectuar el juicio de admisibilidad del remedio intentado conforme lo establece el art. 293 y el Acuerdo Plenario N° 3821/2009 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia por el que se aprueba el "Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación e inconstitucionalidad como también el recurso de queja o directo por denegación de aquellos" con vigencia a partir del primer día posterior a la Feria Especial de julio de 2010 (Acuerdo Plenario N° 3870/2010 STJCh).

Por ello, siguiendo el orden en que se fueron estructurando las Reglas para la redacción del escrito recursivo, respecto de la primera de ellas, se advierte que se ha observado el número de páginas, el tamaño de la letra utilizada y el requisito del número de renglones.

En lo que respecta a la regla referida a la presentación de una carátula conteniendo datos que enumera en sus incs. a) a j) el art. 2, la misma ha sido cumplimentada.

Finalmente corresponde evaluar el cumplimiento de los capítulos sucesivos que explicita el artículo 3 del anexo que se viene analizando.

Si bien no efectúa ninguna apreciación en cuanto la definitividad de la sentencia (inc. a) art. 3), atendiendo que, para determinar la defini-tividad o no de la sentencia, debe tenerse en cuenta el criterio de supervivencia o no de la acción, por cuanto mientras ésta

subsista, y el pleito pueda continuar y no habrá sentencia definitiva, se colige que en el subjudice, la deserción del recurso atento las constancias de la causa, reviste carácter definitiva, en atención a la imposibilidad de reeditar la cuestión.

Acompaña el casacionista comprobante del depósito establecido en el art. 292 inc d) de conformidad al recaudo previsto por el inc. b del articulo tres referido.

Sin embrago no pueden tenerse por cumplimentados ni siquiera mínimamente, los recaudos contenidos en los apartados I, II, III y IV del inc. c) en cuanto refieren al relato claro y preciso de las circunstancias relevantes del caso, a la demostración que el pronunciamiento le causa un gravamen no derivado de su propia actuación, efectuando una crítica de los fundamentos dados, y mencionando las normas jurídicas violadas o erróneamente aplicadas.

Desde muy temprano el Superior Tribunal de la Provincia viene exigiendo suficiencia técnica en la interposición del remedio extraordinario de la casación, en lo que se refiere al relato preciso de los hechos de la causa, los que han sido materia de debate y discusión en autos, su vinculación directa con las cuestiones que se pretenden someter a consideración el Tribunal ad quem.

Se observa que en la especie el recurrente comienza por incumplir con cargas que impi-den determinar si en este caso, existió arbitrariedad en el pronunciamiento.

“El escrito de interposición del recur-so debe bastarse a sí mismo dado el carácter autónomo que posee; su sola lectura tiene que ser suficiente para la comprensión del caso, para lo cual es preciso que contenga un relato claro y concreto de los hechos relevantes de la causa, ello así a fin de que sea posible advertir el vínculo que guardan con las cuestiones que se quieren someter al Tribunal como de índole excepcional” (S.T.J.CH. S.I. N° 49/85; 46/86; 91/S.R.E./97; 4/S.R.E./98; 69, 78/S.R.E./02; 13, 99 y 128/S.R.E./05, entre otras muchas más). Es decir, deben enunciarse los hechos de la causa, la relación

existente entre éstos y el tema que se pretende debatir en casación, de modo tal que la lectura del escrito haga innecesaria la del expediente, a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria.

Del contenido de la impugnación, es imposible discernir cuáles han sido los términos de la pretensión, reconstruir la situación de hecho y los antecedentes en los que se sustenta esta litis. No existe mención alguna a lo decidido en la primera instancia, ni mucho menos cuales fueron los términos de sus agravios. Omite totalmente describir los fundamentos jurídicos en los que se basó el sentenciante de origen para rechazar la acción incoada y la totalidad de los dados por esta Alzada para declarar desierto el recurso que interpusiera.

Estas falencias en la técnica recursiva en las que se ha incurrido alejan al recurso impetrado de la autosuficiencia propia de la que debe gozar pues no permite la comprensión cabal del caso.

Al respecto, el ap. III del inc. c) del art. 3 de la reglamentación exige además, la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación con las cuestiones legales planteadas.

Tal déficit, afecta la suficiencia técnica del recurso y obsta su admisibilidad por (art. 11 Anexo Acuerdo Plenario STJCh N° 3821/09).

En consecuencia, no reuniendo el recurso interpuesto los requisitos previstos para su operatividad por la ley procesal (arts. 1, 3 inc. c) ap. I y III del reglamento y 293 y 303 CPr. según Ley XIII-5), corresponde declarar el mismo inadmisible.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto a fs. 223/228vta., contra la sentencia de fs. 188/191.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS